

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SIAV
CARRERA 41
BOGOTÁ 8, C

Teléfono: (57-1) 347 3611
8650
1814
1743
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-137578- -00003-0000

Fecha: 2010-09-16 11:28:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 538 PETICION Folios: 3

Señora Directora
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 538

Referencia : Expediente No. 08.137.578
Asunto : Solicitud de patente para **SISTEMA DE CONTROL Y METODO PARA OPERAR UN SISTEMA DE ENFRIAMIENTO**
Solicitante : **WHIRLPOOL S.A.**
Clase : F25B 049/002, F25D 29/00
Publicada en : La Gaceta No. 614 del 19 de marzo de 2010
Fecha de Solicitud : 29 de diciembre de 2008

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad **WHIRLPOOL S.A.**, atentamente solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia presentada de acuerdo con las reglas del Capítulo II del PCT y según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo por valor de \$470.000.00 que corresponde a la tasa legal fijada según lo dispuesto en la Resolución No. 69699 del 30 de diciembre de 2009.

Anexo:

* Presento así mismo sustitución del poder otorgado por el Doctor EMILIO FERRERO, a mi favor, para lo cual solicito me sea reconocida personería y así continuar con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante.

Por lo anterior, comedidamente solicito se prosiga con el trámite de este asunto.

Señora Directora,

Luz Clemencia de Paéz
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-16852-841-001-7
SDC\SCT\ID-178434\WPC16852
No. M-2010-178434\SDC

NIT. 860.041.367-3



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REC: 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE DATA : 10 - 62,579
FECHA : AGOSTO 2 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-137578-00003-0000

Fecha: 2010-09-16 11:28:46 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eje: 379 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 3

XXXXX CONSIGNACION XXXXX

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Gr. PAGO
CAVELIER 48064009	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	175542452	02/08/2010	54,447,000.00

XXXXX CONCEPTO XXXXX

CANT. RENTISTADO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTO CAR-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	470,000.00
	TOTAL :	470,000.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 13170-841-008-2.

Colo. 16852-841-001-7.

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-137578

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **614** DE

FECHA **19 DE MARZO DE 2010** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **24 DE JUNIO DE 2010**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

2010-XII-07

139
149

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., (24, 12, 2010)

Abogada

Luz Clemencia de Páez

ASUNTO

Radicación	08-137.578
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio	
Folios	007

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☐

Cap. II

☒

No. Sol. Internacional

PCT BR 2007/000.134

Fecha de Presentación Internacional.

2007- VI- 01

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados**1.1 Descripción:**Folios: 43 a 88 como se radicó inicialmenteFolios: a **1.2 Reivindicaciones:**Folios: a como se radicó inicialmenteFolios: 120 a 126 recibidas por la WO el 2008-IV-01**1.3 Dibujos:**Folios: 98 a 103 como se radicó inicialmenteFolios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 138 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un algoritmo de control para un sistema de enfriamiento, reivindicado como sistema y método para operar un sistema de enfriamiento.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema de control para operar un sistema de enfriamiento que comprende como componentes por lo menos un compresor, un evaporador, un elemento de control de presión y un condensador y también tiene un circuito de control, relacionado en las reivindicaciones 1 a 13; y, un método de control para operar un sistema de enfriamiento que comprende como componentes por lo menos un compresor, un evaporador, un elemento de control de presión y un condensador y también tiene un circuito de control; relacionado en las reivindicaciones 14 a 22; y, un método de control para operar un sistema de enfriamiento... relacionado

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. La descripción **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de lo considerado patentable porque se limita a enumerar algunos componentes de un sistema de refrigeración junto con el **uso** de un circuito de control para ejecutar un procesamiento de señales, generadas por los componentes y/o circuitos suplementarios pero, de un lado, sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o fabricar el sistema de refrigeración (**producto**) que se reivindica y, de otro lado, sin exponer y seguir una sucesión de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigida a la obtención de un cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de señales o información o datos no es sólido, ni líquido ni gaseoso que, por demás, **no** conduce a la obtención de una cosa (**producto**) y el resultado **no** es patentable.

Es importante resaltar que, la exposición se centra en un plan de las distintas acciones que se necesitan realizar para lograr el resultado de controlar la operación de un sistema de refrigeración, el cual, se plantea en lenguaje natural.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (es decir, **fabricar un producto y resolver un problema técnico**, obtener un resultado patentable) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado que tenga en cuenta: i) la mera presencia de una descripción detallada de la invención **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar o fabricar el sistema de refrigeración (**producto**) que se desea amparar y el "**método**" debe ser una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, el cual, debe definirse mediante características técnicas patentables mas no mediante el **uso** de medios técnicos para procesar señales o información o datos.

ii) Redactar una solicitud donde se combina el **uso** de medios técnicos convencionales para procesar un algoritmo de control para sistema un sistema de refrigeración **NO** es haber entregado la "**receta**" que sirva para **fabricar** dicho sistema de refrigeración. Adicionalmente, las etapas enumeradas en el método **no** siguen una sucesión de ellas que incida sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigida a la obtención de un cosa o un resultado, sino que se trata de mero procesamiento de señales o datos que **no** es sólido, ni líquido ni gaseoso que, por demás, **no** conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado **no** es patentable, como ya se ha dicho.

iii) divulgar el mero procesamiento de señales o información por **uso** de medios técnicos (componentes de un sistema de refrigeración) y/o en secuencia de procesamiento de dichas señales **no** otorga el sustento que se requiere.

Se precisa que, acorde a la norma y el procedimiento, "la descripción de la invención... **debe** estar descrita en forma **suficientemente clara y completa...** comprensión... capacitada en la materia técnica correspondiente **pueda ejecutarla...** la **ejecución** comprende realizar paso a paso la invención".

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida

b. Aunque el documento se allegó en hojas tamaño legal (oficio), de un lado, no se respetaron las márgenes establecidas de 2,5 cm arriba y a la izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo, encontrándose márgenes de entre 7 y 8 cm abajo.

Adicionalmente, todo el documento presenta errores de transcripción, redacción y traducción, para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación, se suministra algunos ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no corresponde a una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

En la página 5 línea 22 se debe revisar el empleo de las comas pues en Colombia las comas se deben usar solo para separar los números enteros de los decimales, de acuerdo a las reglas de escritura del **Sistema Internacional de Unidades**, que se basa en las normas ISO (International Organization for Standardization; consultar la norma ISO 31-0:1992). La coma **no** debe usarse como separador de los miles, millones, etc. lo que se sustenta en los decretos 1731 de 1967, 3464 de 1980 y 3460 de 1984, en los que se dispuso adoptar en el país el uso del Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio.

El Decreto 3460 de 1984, artículo 1 señala: "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia", (subrayado fuera de texto). La Norma Técnica Colombiana Oficial Obligatoria 1000, describe el Sistema Internacional de Unidades e indica el uso de las unidades que lo conforman.

En las líneas 19, 22, 24 página 15; líneas 1, 6, 11 página 16; línea 5 página 18; se incluyen expresiones con guiones, ejemplos: "1- un diagrama", "2—un un diagrama", "usuario-interface", etc. lo cual, no es claro debido a que no se sabe para qué se incluyó o qué significa el guión agregado, si se tiene en cuenta que en castellano no se necesita de él más allá del uso conocido para separar renglones.

Por último, la redacción del documento es deficiente debido al mal uso tanto de las preposiciones a través de, hacia, sobre, etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer, así como también al continuo abuso con los gerundios y tiempos verbales compuestos, propios de otros idiomas pero no del castellano.

Por las razones anteriores, la descripción aportada no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 14 y sus dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos para procesamiento de señales (información) en secuencia lógica, lo que es más cercano a un procedimiento y, que **no** se permite porque un **producto** no se puede caracterizar ni por el uso de medios técnicos ni puede ser definido por las características de un procedimiento (secuencia de procesamiento), menos aún cuando se relaciona una mera secuencia de procesamiento de señal (información), ya que, sería tratar de definir una cosa por otra; **no** tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte **no** se divulga ni la forma de obtener un cuerpo cierto (sistema de refrigeración) destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho ni una sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, puesto que relacionan el mero uso de medios técnicos para procesar señales (información); y, **no** definen una solución a un problema técnico porque las características incluidas en ellas se relacionan al mero tratamiento de señales por **uso** de medios técnicos y en secuencia lógica para el procesamiento de señales. Se precisa

La reivindicación 14 y sus dependientes presentan como pasos de un "método de control para operar un sistema de enfriamiento", un algoritmo o plan de acciones necesarias para controlar la operación del sistema de enfriamiento, redactado en lenguaje natural, que sigue una secuencia para procesamiento de información efectuada con medios técnicos lógicos que, iteran lo relacionado en la 1 solo que encabezado como método, nada de lo cual se permite.

La reivindicación 15 itera en términos de método la 2, la 16 itera de igual modo a la 3, la 18 itera la 5, la 19 itera la 10, la 21 itera la 13, lo cual, afecta la concisión del pliego.

La reivindicación 23 no tiene enlace lógico con ninguna de las precedentes porque no aclara (delimita) alguna característica del supuesto método sino que se desvía a una aplicación, que no es objeto de la solicitud, razón por la que debe retirarse.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia aplicable un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables. Además, **NO** se admite ni que un **producto** sea definido ni aclarado mediante combinación de características de estructura y uso o presunta función, ni en términos de un procedimiento, ni que la definición de un método se limite al mero procesamiento de mensajes (señales).

Sin embargo, se aclara que la definición mediante características funcionales solo se admite, si no hay otra manera más precisa de definir la materia a proteger (**producto**) y, siempre y cuando, se cumplan los siguientes requisitos:

- a. el resultado a obtener debe ser verificable mediante test específicamente descritos en la descripción;
- b. la reivindicación es clara;
- c. el experto en la materia es capaz de reproducir lo solicitado como invento (ver página 36 del Manual Andino).

Nada de lo precedente se cumple en la presente solicitud.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir** la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o **creadas por el inventor** y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna **característica técnica incluida en la independiente** respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) "Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas características técnicas deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen **no se toma como característica técnica la inclusión de términos** relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "... mide y almacena... establece interrelaciones entre valores medidos y valores almacenados... genera una señal de control... algunos valores medidos y almacenados... interrelaciones establecidas...", "... perfil funcional estándar... valores de variables...", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por último, es necesario precisar que la solicitud puede incluir una reivindicación independiente que defina el **producto** (el sistema de refrigeración) por características técnicas de estructura o función, seguida de las dependientes que aclaren o delimiten las características correspondientes de estructura o de función, acorde a como se haya definido en la independiente; de igual modo, puede incluir una reivindicación independiente para el método (de control).

De todo lo anterior, queda claro que **no se acepta** ni que en una independiente se mezcle características de estructura y supuesta(s) función(es) o paso(s) de un método, ni que una independiente defina una estructura y alguna(s) dependiente(s) de ella pretenda(n) aclarar una supuesta función o pasos de un método ni viceversa ni que la primera defina una función y sus dependientes supuestamente aclaren partes de una estructura, debido a que unas u otras quedarían sin enlace lógico con su respectiva independiente, puesto que no sería(n) concordante(s) ni congruente(s).

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas **no** cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos **5 a 7** que siguen a continuación.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

Por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal **no** solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también los algoritmos, las secuencias lógicas de procesamiento de información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... **o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado...** determinada tarea u **obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas como tal.

(información), tal como se aprecia en: ...mide y almacena... establece interrelaciones entre valores medidos y valores almacenados... genera una señal de control... algunos valores medidos y almacenados... interrelaciones establecidas..., etc. todo lo cual, representa un plan de instrucciones que al incorporarlo al circuito de control u ordenador o aparato electrónico similar, entrega como resultado el control de operación del sistema, tal plan de instrucciones es soporte lógico como tal, motivo por el que las citadas reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

De otro lado, el método de control para operar un sistema de enfriamiento... de la reivindicación 14 y dependientes, es un algoritmo en la forma de secuencia de procesamiento de señal (información), el cual, es soporte lógico como tal, razón por la que las citadas reivindicaciones no cumplen las disposiciones del artículo 15 e).

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible y ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el que debe definirse con características técnicas patentables (que solucionen un problema técnico).

A la luz de lo precedente resulta evidente, en primer lugar, que la reivindicación 1 y sus dependientes de, "sistema de control para operar un sistema de enfriamiento...", o de **producto NO** revisten forma tangible porque se redactaron en términos del resultado a obtener y en secuencia de procesamiento de señal, características más cercanas a un procedimiento pero de ninguna manera a las de un **producto** y, **no** se definieron por medio de las características de estructura o de función entre los componentes de una estructura, acorde a lo explicado arriba en 3.2.

En segundo lugar, la reivindicación 14 y sus dependientes de, "método de control para operar un sistema de enfriamiento...", o de **procedimiento NO** divulga una serie de operaciones que incidan en la materia porque unas señales y/o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que **no** se cumplen las disposiciones del artículo 15 e), como ya se expuso arriba en 5.

Ahora bien, en el tema se sabe, de un lado, que para que un **producto** revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se **ejecuta** o **fabrica** el **producto** pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, para procesar señales o información o datos, uno o más componentes de dicho producto ni en que secuencia se procesa la señal o el mensaje, ni los efectos que produce, tal como ocurre con las reivindicaciones de **producto**.

De otro lado, un método o **procedimiento** para que sea patentable, se debe describir y reivindicar de tal manera que, al seguir una secuencia de etapas, estas conduzcan a la **obtención** de un resultado que resuelva un problema técnico, que por demás **no** debe ser una mera secuencia de procesamiento de señales o información, por simple **uso** de medios técnicos, puesto que **no** se soluciona ningún problema técnico.

Cabe precisar que las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son

145
155

presentación de información puesto que una señal o similares **no** es más que portadores de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto (**producto**), definido con características técnicas patentables.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

7. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en qué parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen siguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

CONCEPTO TÉCNICO No. 4.455	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202004
----------------------------	--